

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME POSITIVO

**P. del S. 1370**

27 DE MAYO DE 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ACTAS Y RECORDS  
2016 MAY 27 PM 5:01

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1370, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1370, dispone crear la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, mejor

conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" a fin de regular la participación de las entidades gubernamentales y sus subsidiarias en el mercado de ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

Conforme a lo expuesto en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1370, el 12 de septiembre de 1996 se aprobó la Ley 213-1996, mejor conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", con el propósito de establecer una junta que promoviera la competencia total, igual y leal, y que facilitara y estimulara la construcción y desarrollo de facilidades de telecomunicaciones para permitir y asegurar a los ciudadanos de Puerto Rico, mejores y más variados servicios de telecomunicaciones a costos razonables para que estimulara y fomentara el desarrollo económico para el bienestar general del país. Mediante la misma se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para regular la industria de telecomunicaciones en la Isla. Dicha Ley estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la libre competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la participación justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones.

La referida Ley tiene su génesis en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, Pub. L. No. 104-104, 110 Stat. 56, 47 U.S.C. §§ 151, et seq., la cual estableció un régimen de desreglamentación en los estados y territorios de los Estados Unidos de América.

Mediante la adopción de esta última se desautorizó toda regulación estatal relacionada a la protección de los monopolios de telecomunicaciones y se unificó a nivel nacional la reglamentación de telecomunicaciones entre los estados. En esencia, el Congreso de los Estados Unidos extendió la ley federal de comunicaciones al marco de las telecomunicaciones intraestatales, las cuales, hasta el 1996, habían sido reservadas a los estados. Véase, *AT&T Corp. v Iowa Utilities Board*, 525 U.S. 366 (1999).

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") se encontraba en manos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones; y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo a la propia PRTC.

A finales de la década del 1990, la PRTC fue privatizada y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. Como resultado directo de la privatización de esta corporación pública, de los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de los Estados Unidos, y de la innovación tecnológica y el desarrollo de la Internet, germinó en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Esto llevó a que los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se hayan beneficiado por la competencia entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas, mejores servicios y precios bajos.

Como resultado de todo este proceso, Puerto Rico ha experimentado un ambiente competitivo maduro y estable de oferta y demanda, el cual el consumidor de telecomunicaciones ha podido y sabido aprovechar para su beneficio. La A modo de ejemplo, la industria de telecomunicaciones generó 7,988 empleos en el 2013, con un salario promedio de \$39,013 anual, mucho más alto que el salario promedio para todo Puerto Rico que es \$25,275. Entre el 2006 y el 2013, las empresas que integran la industria invirtieron un total de \$3,980 millones en la Isla, equivalente a una inversión promedio anual de \$498 millones.

A nivel agregado, las empresas que integran la industria pagaron \$480 millones en impuestos corporativos y \$523 millones en contribuciones municipales. Definitivamente, la aprobación de la Ley 213-1996 ha sido el motor de dicho cambio, pues la misma ha propiciado que sean la libre competencia y las fuerzas del mercado lo que determinen los servicios a ofrecerse y los precios a cobrarse, lo cual lleva a las compañías a desarrollar servicios más innovadores y precios más competitivos.

En vista de este recuento histórico y ante la actual situación en el mercado de las telecomunicaciones, esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que tan siquiera se plantee o se permita el retroceso a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de las telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales

podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado. Esto debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria a través de subsidios cruzados. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de las telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico. Según un estudio económico realizado por la entidad Inteligencia Económica el 29 de septiembre de 2015, con una adquisición del Gobierno de solamente un diez por ciento (10%) de la cuota de mercado que hoy está en manos del sector privado, la contracción en la producción privada sería de \$945 millones, se perderían 1,597 empleos directos e indirectos, y se dejarían de recibir \$43 millones en ingresos por concepto de salarios pagados.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, en aras de asegurar los beneficios para el consumidor en el mercado competitivo de las telecomunicaciones, y continuar propiciando un continuo crecimiento del sector privado de las telecomunicaciones en Puerto Rico, establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y/o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico, en exceso de los límites que por la presente Ley se disponen. Dichas

entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor ("carrier to carrier"), tal y como lo es el arrendamiento de líneas de fibra óptica a proveedores privados de telecomunicaciones.

Por otra parte, esta Ley ordena a los distintos componentes gubernamentales a hacer disponibles a las compañías de las telecomunicaciones, sobre una base justa, razonable y no-discriminatoria, el uso de propiedad, derechos de paso, postes, conductos y ductos y servidumbres bajo su control. Además, se enmienda el Artículo 9 del Capítulo III de la citada Ley 213-1996 para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de la propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados estrictamente en costo.

Es preciso señalar que las disposiciones que se adicionan a la ley vigente no son contrarias a lo dispuesto por la Cláusula de Comercio Interestatal, según lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el caso de *White v. Massachusetts*, 460 U.S. 204 (1983). Según la doctrina establecida en el mismo, cuando un estado o cualquiera de sus municipios entran a formar parte de la industria o del mercado como un ente participante, en este caso al establecer restricciones en el ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones, no estará sujeto a las restricciones impuestas por la referida cláusula. Dicha interpretación reafirma lo resuelto por ese Alto Foro en *Hughes v. Alexandria Scrap Corp.*, 426 U.S. 794 (1976).

Por otro lado, ninguno de los nuevos requisitos añadidos a la referida Ley 213-1996 en nada afectan las relaciones contractuales contraídas en una fecha anterior a la aprobación de esta Ley, excepto que los mismos formen parte de estos acuerdos, ya que estas no pueden tener efecto retroactivo, según lo resuelto por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en *Casanova v. P.R. Amer. Ins. Co.*, 106 D.P.R. 689 (1977).

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones** de la Cámara de Representantes, en cumplimiento con su deber ministerial de analizar las medidas referidas por la Cámara de Representantes, realizó tres vistas públicas el 9 de febrero de 2016, el 10 de febrero de 2016 y el 23 de febrero de 2016. En estas vistas públicas la Comisión tuvo la oportunidad de obtener y analizar los comentarios oficiales de las siguientes agencias, compañías y asociaciones:

1. Departamento de Justicia;
2. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta);
3. PREPA Networks, LLC (Prepa Networks);
4. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE);
5. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP);

6. Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (APT);
7. AT&T Mobility Puerto Rico, Inc. (AT&T);
8. Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c CLARO Puerto Rico (CLARO);
9. Unión Independiente de Empleados Telefónicos (UIET);
10. VPNet, Inc.;
11. Optivon, Inc.;
12. Columbus Networks Puerto Rico, Inc.;
13. Data Access Communications, Inc.;
14. Neptuno Networks;
15. Critical Hub Networks;
16. Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR);
17. Doctor Shopper.com.

Además, y como parte del análisis de la medida, las Comisiones también contaron con los memoriales explicativos de las siguientes agencias, entidades y personas:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA);
2. Liberty Cablevision of Puerto Rico (Liberty);
3. Aeronet Broadband;
4. CTIA-The Wireless Association® (CTIA).



El Departamento de Justicia (Justicia) indicó que la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 213-1996, *supra*, no sólo promovió una política pública dirigida a fomentar la competitividad del mercado de telecomunicaciones en Puerto Rico; sino que, reconoció que el fin que la fundamenta, es el interés público. Por lo anterior, destacó que la intención legislativa de dicha Ley -según surge del historial de la medida y de la expresión del Tribunal Supremo en *Claro TV y Junta Regl. Tel. y OneLink*- es proteger el interés público por encima de los intereses particulares de las empresas privadas que forman parte del mercado de telecomunicaciones. Es decir, el servicio de telecomunicaciones sigue siendo de alto interés público, cuyo foco de atención no son los proveedores privados de estos servicios, sino el consumidor.

Para Justicia, ni el estatuto federal ni el local excluyen a los Estados o entidades gubernamentales de formar parte de ese mercado o de proveer al consumidor servicios de excelente calidad a un precio accesible. Por lo que reiteró que, aun cuando a través de los estatutos antes mencionados se haya expandido el mercado, ello no implica que el servicio de telecomunicaciones haya dejado de ser uno público.

Por otra parte, luego de analizada la medida, Justicia indicó que la misma contraviene la política pública implantada por el decreto de emergencia fiscal durante la presente administración. Esta emergencia fiscal afecta, tanto las arcas del Fondo General, de la cual se nutren las agencias gubernamentales, como las corporaciones públicas. Por lo que dijo que: "...de proceder la medida según redactada, la consecuencia directa sería limitar

*un servicio público que por definición le toque al Estado brindar a través de sus diferentes componentes. Además, coartaría los métodos de recaudos que el Estado y sus diferentes componentes necesitan para restaurar sus maltrechas arcas".* Siendo así, Justicia concluyó que en estos momentos de crisis fiscal donde se necesita ingresar dinero al fisco de manera desesperada, donde se están haciendo recortes en los presupuestos de las agencias y se ha nombrado una oficial de reestructuración en la AEE, les parece que no es deseable aprobar legislación que limite los ingresos del Estado.

Asimismo Justicia añadió, que en contraste con las compañías de telecomunicaciones privadas, las compañías gubernamentales o cuasi gubernamentales no generan bienes ni reparten dividendos, por lo que no procede considerarlas y exigirles los mismos requisitos que a las compañías del sector privado, las cuales fueron creadas para generar ganancias y repartir riquezas entre sus propietarios. Para justificar su posición, Justicia estableció que pueden dar fe de la calidad y servicio de este tipo de entidades; y de que los consumidores pueden beneficiarse de las mejores ofertas del mercado, a través de las mismas. A su vez, mencionó que las entidades públicas como estas pueden generar ingresos, independizándose, tanto del Fondo General como del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Ejemplo de lo anterior es el contrato de servicios que el propio Justicia dijo sostener en la actualidad con On Net. Este contrato, cuya duración es hasta junio del año en curso es por la cantidad de \$277,847.72, y el servicio ofrecido es el de comunicaciones y data del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), el Registro de Propiedad y las Fiscalías de Distrito.

Ante esta situación, Justicia certificó que ha optado por otorgarle el contrato a On Net luego de hacer una comparación de costos entre ésta y la antigua proveedora de este servicio, CLARO. Esto, en cabal cumplimiento con la política pública de generar economías sin afectar los servicios esenciales y las operaciones de su agencia. Debido a ello, Justicia insistió en que la consecución de esta medida legislativa será un golpe económico no sólo para las entidades gubernamentales que brindan los servicios antedichos; sino también, lo será para aquellas dependencias gubernamentales que tienen dentro de su misión administrativa, adquirir servicios que aseguren sus operaciones al menor precio posible en el mercado. Por todo lo antes expuesto, Justicia presentó reparos a la aprobación del P. del S. 1370, según el texto aprobado por el Senado.

Según la **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico** (Junta), es su posición apoyar la aprobación del P. del S. 1370 en relación a la enmienda al Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, *supra*. No obstante, no apoyó ni recomendó la aprobación de las disposiciones de prohibición absoluta para que las entidades gubernamentales y sus subsidiarias no puedan ofrecer los servicios de telecomunicaciones al detal. Añadió que entienden la preocupación que esta Asamblea Legislativa quiere atender mediante el presente proyecto de ley, pero es su responsabilidad indicar que la aprobación del mismo probablemente no sobrevivirá un ataque judicial bajo la sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La Junta amplió, estableciendo que la materia a atenderse es de jurisdicción federal, porque así lo delegó el Congreso de los Estados Unidos de América a la FCC. Esta última, tan reciente como el 12 de marzo de 2015, emitió un Memorando de Opinión y Orden (FCC 15-25) dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y Tennessee con propósitos similares, limitando la oferta a ofrecerse por entidades públicas. Este Memorando tuvo el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba o que tenga el efecto de prohibir la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet por subdivisiones del estado.

Para la Junta, este mandato legislativo federal le ordenó a la FCC y a las comisiones estatales (incluyendo a la Junta) promover el despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados incluyendo el acceso al Internet por banda ancha. A la misma vez, indicó que la FCC tendrá que tomar medidas inmediatas para remover cualquier barrera a la inversión en la infraestructura para promover estos servicios. En el Memorando, la FCC concluyó que una prohibición estatutaria contra la oferta de servicios de telecomunicaciones o la imposición de condiciones irrazonables -incluyendo el concepto de "competencia justa" o "level playing"- estará en conflicto con la mencionada sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y por tanto, este proyecto de ley no sobreviviría a ataques judiciales.

En cuanto a las limitaciones impuestas a las empresas sin fines de lucro en la medida legislativa, la Junta estableció que estas pueden, a menor grado, ser consideradas una barrera al despliegue de facilidades de servicios de telecomunicaciones avanzados, incluyendo el acceso al Internet. Por lo que recomendó que se estudien en detalle cuáles estatutos especiales habrá que enmendar a estos efectos, si alguno.

PREPA Networks, LLC (PREPA Net) denunció que no recomienda la aprobación de la medida legislativa según redactada. Estableció que si bien es cierto que las agencias no pagan contribuciones sobre ingresos, es importante entender el parámetro contributivo bajo el cual operan las subsidiarias de la AEE, especialmente aquellas que se encuentran en el sector de telecomunicaciones. Por lo que es un hecho que PREPA Net y On Net están exentas del pago de contribuciones, tanto en el foro local como en el federal. Esta exención surge al amparo de prohibiciones incluidas en el código de rentas internas de Puerto Rico y el código de rentas internas federal.

Reveló PREPA Net que la única razón por lo que las subsidiarias de la AEE gozan de la exención del pago de contribuciones es porque sus ganancias son transferidas a un ente gubernamental, y no existe ente privado que tenga participación en las mismas. Esto implica que de un ente privado formar parte de alguna de ellas, en calidad de miembro o accionista, automáticamente perderían la exención contributiva. Añadió que estas entidades no pagan contribuciones sobre ingreso, pero sus ingresos los recibe el gobierno por concepto de dividendos. En el caso de PREPA Net y On Net, su "ultimate owner" es

la AEE, la cual es una corporación pública que no paga contribuciones, pero paga el CELI. Este último es la contribución en lugar de impuestos que distribuye la AEE a los municipios por la exención de los tributos municipales que goza.

En cuanto a la acusación de la existencia de subsidios cruzados, PREPA Net dijo que: *"...ni el Senado de Puerto Rico, ni la Junta, ni la Oficina del Contralor de Puerto Rico ha emitido expresiones que validen, sustenten o lleven a un ciudadano razonable a pensar que hay, de facto, una subsidiaria de una entidad gubernamental que está utilizando infraestructura gubernamental a título gratuito o a precio descontado. Lo que sí existe son meras especulaciones levantadas por un grupo de proveedores de la industria sobre PREPA Net, una compañía dedicada a la prestación al por mayor de servicios de telecomunicaciones y otros. Utilizando la infraestructura de fibra óptica de la AEE, a título de arrendamiento"*.

Asimismo, PREPA Net indicó que existen opositores que indican que el precio pagado por ellos para el uso de la infraestructura de la AEE es a precio descontando. Estableciendo que no existe reglamentación sobre el particular, no existen estándares, ni "market rates" sobre el precio que debe pagar un proveedor de telecomunicaciones a su suplidor por el uso de su infraestructura. El estándar, la reglamentación y la limitación en precio son para las compañías de telecomunicaciones, y no para los suplidores de ésta, que tienen que ofrecer a sus clientes tarifas de servicios basadas en costos. Por lo que aseguró que la red creada por PREPA Net con la fibra óptica de la AEE es envidiable y la más confiable del país; ofrece la infraestructura óptica más avanzada a nivel isla y es pieza

clave en el desarrollo de la estrategia de diversificación de ingresos de la AEE. Siendo así, certificó que la AEE genera ingresos del dinero del arrendamiento de la fibra óptica que le hace PREPA Net y de las ganancias generados por PREPA Net; ya que las ganancias generadas por esta subsidiaria siempre pasan al ente gubernamental por concepto de dividendos, lo cual es favorable para el gobierno.

De la misma forma, PREPA Net indicó que contrata en calidad de contratista independiente a la AEE para la realización de ciertos trabajos de instalación y/o construcción, lo que también beneficia a la AEE con el pago de nómina de ciertos sectores unionados. En ese sentido, estableció que el beneficio para la AEE es: (1) por concepto de dividendos; (2) por la contratación en calidad de contratista independiente por la prestación de servicios de obras y; (3) por el arrendamiento de infraestructura y/o facilidades.

Nuevamente PREPA Net negó rotundamente la existencia de subsidios cruzados, argumentando así las fotos presentadas en el Senado por la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, donde se mostraban fotos de brigadas de la AEE para mostrar la existencia de dichos subsidios. Destacó no ser esto correcto, más allá de los trabajos que la AEE les hace a sus subsidiarias en calidad de contratista independiente, y en dicha capacidad le cobra; no tan sólo a PREPA Net, sino a cualquiera que la contrate.

PREPA Net además argumentó, que recientemente celebró once años de existencia. Por lo que acotó que en ese tiempo, si hubiese habido algún tipo de subsidio cruzado, la Junta no tan sólo hubiese intervenido, sino que la Oficina del Contralor de Puerto Rico hubiese rendido sendos informes sobre la pobre administración de fondos públicos de la AEE hacia las subsidiarias, porque no existe tal subsidio sino meras especulaciones que no son fundamento sólido para la aprobación de este proyecto de ley.

Por otro lado, PREPA Net mencionó que recientemente hace dos (2) años abrieron una segunda subsidiaria, de nombre Consolidated Telecom of Puerto Rico, LLC conocida en el mercado como On Net Fiber Powered Networks (On Net), la cual se dedica a la prestación de servicios al detal. Y aseguró que esta compañía compite como cualquier otro proveedor de telecomunicaciones en Puerto Rico, pero cobró relevancia cuando firmó un contrato con la OGP.

Ante las constantes críticas por el sector privado de telecomunicaciones, PREPA Net estableció que la presencia de empresas como PREPA Net y On Net no ha ocasionado ni distorsionado, de facto, el mercado de telecomunicaciones. Como evidencia de ello, mencionó la reciente publicación de El Nuevo Día, el domingo 7 de febrero de 2016, cuando salió un artículo titulado "Imparable la Industria de Telecomunicaciones", reseñando lo fuerte y robusta que está la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. En dicho artículo, la Junta y todos los operadores principales proyectan que el



crecimiento de las telecomunicaciones en Puerto Rico será exponencial en el 2016, y que la inversión en la infraestructura de banda ancha continuará por los próximos años.

Dejando esto claro, PREPA Net dijo que: *"...este proyecto de ley lo que intenta es proteger un mercado que no amerita protección, pues la distorsión no existe ni tiene indicios correctos de existir ni a corto ni mediano plazo. No tenemos objeción que a organizaciones sin fines de lucro se les permita entrar al mercado al detal de telecomunicaciones. Sin embargo, no logramos entender porque no se le permite al gobierno y sus subsidiarias la entrada a dicho mercado"*. Esto no sin antes establecer que el P. del S. 1370 no es excepción para que la FCC intervenga, ya que el mismo posee todas las características para que la agencia asuma jurisdicción. Para ellos, este impone barreras y limitaciones, de carácter absoluto, que no permite la entrada del gobierno, sus subsidiarias, terceros y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar del mercado de telecomunicaciones, y desalienta la inversión de nuevas tecnologías.

Para sostener dicho argumento, PREPA Net indicó que al evaluar la información empírica provista por la firma Pyramid Research sobre la industria de telecomunicaciones de Puerto Rico, constató que esta industria proyecta generar cerca de \$2,600,000,000.00 para el año 2016, lo que representa un crecimiento de aproximadamente 3%, aun con la situación económica de la Isla. Añadió que actualmente los ingresos que genera esta industria se segregan como sigue: 80% controlado por tres empresas internacionales; 16% controlado por operadores de servicio de televisión por satélite y

compañías de telefonía móvil; y el restante 4% le corresponde a empresas locales. Por lo que aseguró que PREPA Net y On Net pertenecen a este último grupo; lo que significa que sus ingresos representan mucho menos del 4%, ya que dicho por ciento se lo divide las compañías proveedores de telecomunicaciones locales.

Con estos datos estadísticos, PREPA Net aseguró que es evidente que con menos del 4%, PREPA Net y On Net están muy lejos de monopolizar la competencia de las telecomunicaciones en Puerto Rico. Añadió además que estos datos se distancian significativamente de un estudio sobre el impacto de la entrada de PREPA Net al mercado realizado por el economista Gustavo Vélez y presentado por la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones durante las vistas públicas celebradas en el Senado. Ante esta realidad, PREPA Net consideró meritorio la realización de un estudio de mercado de un ente neutral que valide la información provista en los estudios antes mencionados.

En conclusión, PREPA Net dijo que: *"...al momento no hay necesidad de aprobar esta medida legislativa, ya que el mercado se está comportando eficientemente conforme a la industria que es. Las mismas fuerzas del mercado determinan los servicios, los precios y las tecnologías que se mantienen, toda vez que los diferentes proveedores de telecomunicaciones en Puerto Rico luchan por mantener a sus clientes en una economía deprimida"*. Ante esto, añadió que PREPA Net es importante en la industria de telecomunicaciones y ha promulgado la competencia y la inversión de nuevas tecnologías; ofreciéndole a los clientes una alternativa real de

servicios de telecomunicaciones de avanzada, confiables y necesarios para echar a Puerto Rico hacia adelante.

La **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)** estableció que aporta a los municipios una contribución en lugar de impuestos (CELI), la cual se nutre de los ingresos provenientes de la facturación a los clientes, y se distribuye proporcionalmente de acuerdo al consumo de las instalaciones públicas de cada municipio. Para el año fiscal 2013, la AEE certificó que las aportaciones a los municipios por concepto de la CELI alcanzaron un total de \$260,839,406.00. De esa cantidad, estimó que al menos el 40% correspondió a luminaria pública.

Según la AEE, el propósito de la CELI es compensar a los municipios por los impuestos que la AEE vendría obligada a pagar si fuera una corporación privada. Originalmente, para los años 90', la CELI estaba diseñada en función de un porcentaje (7%) de los ingresos brutos de la corporación pública, a ser separado de los ingresos netos. Añadió que según definido en el Contrato de Fideicomiso de 1974, no se tomaba en consideración las fluctuaciones en el precio del combustible que utiliza la corporación pública para generar energía, y cuyo costo es transferido al cliente en la factura. Para la AEE, esto causaba distorsiones significativas y muy poca precisión en los estimados sometidos por la corporación pública a los municipios sobre la cantidad a separarse por concepto de la CELI; lo cual resultaba, en ocasiones, en diferencias sustancialmente entre la cantidad total distribuida y la estimada.

Igualmente, la AEE estableció que los municipios no realizan pagos por conceptos de energía, ya que por tener asegurada la totalidad de su consumo a través de la CELI, esperan a la liquidación anual por dicho concepto para cancelar la deuda con la corporación pública contra la CELI que le correspondería a su debido término. Esto ha creado que en la práctica la CELI haya adquirido la primera prioridad en la prelación de compromisos contractuales de la AEE, aun sobre los derechos de los inversionistas que compran los bonos de la corporación pública. En la práctica, este mecanismo de cancelación de deuda contra la CELI crea una prioridad obligada sobre los restantes compromisos contractuales.

Ante esta situación, la AEE también mencionó que el 28 de mayo de 2014 se aprobó la Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico. Estableciendo así que esta Ley instauró un nuevo cómputo para la CELI. Hoy día, el mismo se basa en un tope de consumo de energía equivalente al consumo promedio por municipio de los tres (3) años de mayor consumo, desde la aprobación de la enmienda del 2004 calculado hasta el año 2014.

Por otro lado, la AEE indicó que además de la CELI, el gobierno le ha impuesto, mediante legislación, distintas cargas a la corporación pública en forma de subsidios a distintos sectores de la sociedad tales como: subsidio a hoteles, subsidios mediante la tarifa fija de residenciales públicos, a iglesias y organizaciones de la comunidad, entre

otras que se traducen en millones de dólares al año. Por lo que la AEE dijo no ser correcto señalar que no pagan contribuciones al gobierno, el cual se beneficia a través del pago de la CELI a los municipios, y los subsidios legislados antes mencionados.

En cuanto al análisis del P. del S. 1370, la AEE no avaló la aprobación del mismo por entender que en la Ley 213-1996, *supra*, existe un esquema legal y regulatorio adecuado para atender las preocupaciones expuestas en la medida legislativa. Para argumentar esto, indicó que en el ejercicio de su rol fiscalizador y según se expuso en los comentarios provistos por PREPA Net, en el 2010 la Junta, como parte de la certificación de PREPA Net como proveedor de telecomunicaciones en Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre alegaciones de que la AEE subsidiaba las operaciones de PREPA Net. Ante esto, la Junta concluyó que no existían tales subsidios cruzados, ya que pudo corroborar que PREPA Net paga por toda prestación de servicios por parte de la AEE, que incluye el consumo de energía eléctrica y el uso de la fibra óptica.

La AEE concluyó que las disposiciones de la Ley 213-1996, *supra*, y el esquema regulatorio que emite y fiscaliza la Junta son adecuados para proteger el mercado de telecomunicaciones, fomentar la competencia y proteger al consumidor, en conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines, la corporación pública entendió que el esfuerzo legislativo debe ser a favor de ampliar el mercado y los sistemas de información fomentando una amplia competencia no sólo del sector privado, sino también del gobierno, lo cual redundaría en servicios innovadores y

precios competitivos; diversificando las fuentes de ingresos de las entidades gubernamentales.

De igual forma, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico** (AAA) dijo entender algunas de las preocupaciones expresadas en la Exposición de Motivos de la medida legislativa referente al rol del Estado en las telecomunicaciones. Sin embargo, aclaró que tal preocupación no guarda relación con la situación actual del mercado, ya que el Estado no es dueño de la infraestructura de telecomunicaciones, y su participación o potencial participación en el mismo, es o sería casi irrelevante al tamaño del mercado. La corporación pública indicó que la participación no sería como lo ocurrido con la Puerto Rico Telephone Company, la cual tenía el monopolio del negocio en cuestión. Por lo que también expresó creer que la Ley 213-1996, *supra*, protege al mercado de esa posible distorsión, ya que posee las herramientas adecuadas para atender tales situaciones, por lo que entendió innecesario que se legisle al respecto.

La AAA añadió que a través del mandato del Congreso, la FCC creó el Plan Nacional de Banda Ancha en el 2010 para garantizar que todos los estadounidenses tengan acceso al servicio de banda ancha por los beneficios económicos y sociales de contar con Internet de alta velocidad, y la necesidad de expandir la cobertura. Con este plan en consideración, el Comité de Banda Ancha de Puerto Rico creó el Plan Isla Gigabit en el 2015, mediante el cual se establecieron las siguientes metas de conectividad para los próximos años:

a) En el 2018, un 90% de los hogares tendrán acceso de banda ancha a velocidades de descarga de 10 Mbps, y en el 2020, un 99% de los hogares tendrán acceso a dicha capacidad de red;

b) En el 2018, un 50% de los hogares tendrán acceso de banda ancha a velocidades de descarga de 1 Gigabit por segundo (Gbps), y en el 2020, un 70% de los hogares tendrán acceso a dicha capacidad de red;

c) Igualmente, dicho Plan realizó varias recomendaciones para acelerar la expansión de banda ancha, entre ellas, la reducción de los costos de construcción de redes de banda ancha, fomentando así colaboraciones entre proveedores, el gobierno e iniciativas locales.

Consonó con las metas y recomendaciones del Plan Isla Gigabit, la AAA, a través de su subsidiaria y como un mecanismo de enfrentar los retos económicos, operacionales, y de inversión de capital que tiene, está desarrollando un proyecto de despliegue de fibra óptica a través de los conductos de alcantarillado. Por lo que les preocupó que se impongan restricciones al desarrollo de subsidiarias, cuando fue precisamente la intención de la Asamblea Legislativa facultar a la AAA y a la AEE a que pudieran desarrollar nuevos negocios con el fin de beneficiarse al ampliar sus horizontes, y permitirles adentrarse en diversos mercados relacionados con el desarrollo e implantación de nueva tecnología, financiamiento, establecimiento de proyectos asociados con la infraestructura y los servicios, tanto en Puerto Rico, como en el

extranjero. Por todo lo antes expuesto, la AAA reiteró su oposición a la aprobación del P. del S. 1370.

Por su parte la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** hizo referencia a la ponencia presentada ante el Senado de Puerto Rico por la Junta, sobre esta medida, en la cual expresó que *“el pasado 12 de marzo de 2015, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) emitió un Memorando de Opinión y Orden dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y Tennessee con propósitos similares. Esta Orden tuvo el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba o que tenga el efecto de prohibir la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet por subdivisiones del estado”*.

Revisada la Orden de la FCC, la OGP indicó que la sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 47 U.S.C. 1302(a), establece la directriz del Congreso de los Estados Unidos de América a la FCC de fomentar el desarrollo de capacidades de telecomunicaciones avanzadas en un tiempo razonable para todos los americanos, implementando las medidas consistentes a ello, como por ejemplo, promover la competencia y remover barreras a la inversión en infraestructura. En el Memorando, se analizó el caso de legislación estatal que incidía sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones por dos proveedores municipales, en Chattanooga, Tennessee y Wilson, Carolina del Norte, a la luz de la mencionada Sección 706.



En el primer caso, versa sobre la compañía Electric Power Board of Chattanooga (EPB), la cual es una junta independiente de la Ciudad de Chattanooga que ofrece servicios de banda ancha. Se explica que, de acuerdo a estudios realizados en 2006, 2009 y 2011, se demostró el impacto positivo que dicha entidad ha tenido en la economía local y el crecimiento de empleos. No obstante, la Ley de Tennessee tuvo el propósito de restringir el ámbito de operación de dicha compañía municipal y otras, estableciendo límite a las áreas en las que podían servir.

En el caso de Wilson, Carolina del Norte, el desarrollo de servicios de telecomunicaciones por la ciudad también generó beneficios económicos tangibles. En particular, el desarrollo de esta tecnología por la Ciudad de Wilson obligó a los proveedores existentes a ofrecer mejores servicios y precios a los clientes. No obstante, en una medida ampliamente apoyada por los proveedores, Carolina del Norte aprobó legislación restringiendo la habilidad de las ciudades de proveer servicios de comunicaciones.

Explica el Memorando que, de acuerdo a un Informe de 2013, muchos estados aprobaron legislaciones similares entre 2004 y 2006 bajo presión de compañías de cable, de teléfono e Internet. En el proceso llevado a cabo por estas dos entidades ante la FCC, opositores levantaron argumentos señalando que la incursión del sector público en esta industria no fomentaba la participación de entes privados, ya que entendían que el sector público tiene ventajas sobre el privado, por lo que no podían competir al mismo nivel. No obstante, la FCC no encontró estos argumentos válidos y expresó que los esfuerzos

de ambas ciudades estaban acorde con la intención de la Sección 706, y sostuvo que, en ese campo, la FCC tiene la palabra final. Por lo que la FCC rechazó estos argumentos, expresando que la controversia de si la competencia adelanta o no el interés público corresponde al foro administrativo federal, y que este tipo de legislación constituye una barrera impermisible en la inversión para el desarrollo de infraestructura de banda ancha, lo cual está prescrito al amparo de la mencionada Sección 706.

Un factor que destacó el FCC en su determinación es que la participación de los entes gubernamentales promueve el acceso a áreas donde la empresa privada no encuentra rentable ofrecer sus servicios. Así pues, vemos por ejemplo, que en el caso del estatuto de Tennessee, el mismo sólo permitía a la entidad municipal proveer servicios de telecomunicaciones "within its service área". Sobre el particular, la FCC encontró que esta limitación atentaba contra lo dispuesto en la sección 706 que requiere que se remuevan las barreras al desarrollo de infraestructura y competencia. Atendiendo en particular la intención de llevar estos servicios a comunidades remotas, el antemencionado Memorando añadió en el párrafo 46, que "*numerous commenters agree that municipalities deploy broadband service where private providers find doing so uneconomical*".

Por otro lado, la OGP expresó que esta medida, según redactada, incluso impide la prestación de servicios de telecomunicaciones de una entidad gubernamental o cuasi-gubernamental a otra. Por lo que, debe evaluarse con sumo detenimiento el impacto fiscal significativo que esta prohibición representa a las arcas públicas. Ante este análisis

económico, la OGP tomó como ejemplo el caso de su propia agencia, indicando que el Artículo 4 de la Ley 151-2004, conocida como "Ley de Gobierno Electronico", delegó en la OGP la facultad de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de la tecnología de la información a nivel gubernamental. Para ejercer estas facultades administrativas, se reconoció a la OGP la autoridad de *"contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley y en la gestión del Gobierno Electrónico, incluyendo programas globales de licenciamiento y adiestramiento"*.

A la luz de sus deberes al amparo de la Ley 151-2004, *supra*, recientemente, la OGP se dio a la tarea de evaluar las necesidades de las agencias en términos de telecomunicaciones. A tales efectos, la OGP otorgó un contrato con On Net para brindar mayor ancho de banda y mejorar la infraestructura de telecomunicaciones para que brinde redundancia a nivel de las agencias.

Según la OGP, este contrato resulta sumamente beneficioso al interés público y adelanta significativamente las metas dispuestas en la Ley 151, *supra*, ya que les permitirá aumentar el ancho de banda de las entidades gubernamentales de 1.5 Mbps (T1) y 10 Mbps, a entre 50 a 100 Mbps en circuitos secundarios, y entre 100 Mb hasta 1Gbps en circuitos de fibra. Añadió que el aumento de ancho de banda resulta necesario a los fines de implementar una serie de iniciativas que promuevan la interconectividad entre las agencias. Este aumento permitirá que una cantidad mayor de transacciones puedan ser

procesadas en un término menor de tiempo, facilitando las gestiones de los ciudadanos ante las agencias de gobierno y permitiendo que los mismos puedan recibir mayores servicios en línea. Esto, a su vez, permitirá centralizar servicios a los ciudadanos a través de una sola plataforma de acceso que es PR.GOV. Este contrato tendrá un impacto total de \$4,600,000.00 durante la vigencia de cinco (5) años.

Para argumentar su contrato, la OGP mencionó que si comparamos la tarifa del ancho de banda adquirido a través de OnNet con las tarifas de las compañías privadas en el mercado de telecomunicaciones, la economía para el Estado es dramática. Por lo que dijo: *"...por ejemplo, si fuéramos a contratar ese mismo servicio con el mercado privado, nos costaría un estimado de \$29,748,000.00 por los mismo circuitos contratados con OnNet, y \$2,020,000.00 por los equipos, para un total estimado de \$31,768,000.00 en el termino de cinco (5) años, lo que se traduce en economías de \$27,168,000.00 durante la vigencia del contrato. Además, el contrato de On Net nos economiza los gastos que se incurrían de mantenimiento y costos de construcción y configuraciones si el contrato fuere con las compañías privadas. Así, el costo de los contratos privados representaría un aumento al erario de al menos alrededor de 700% a las tarifas contratadas con On Net, en un momento donde atravesamos una seria situación fiscal"*.

Ante esta situación, la OGP destacó que de continuar su trámite legislativo la presente legislación, se estaría impidiendo una herramienta valiosa para cumplir con las metas estratégicas en la gestión del Gobierno Electrónico, a la vez que se alcanzan ahorros

significativos en la contratación de servicios de telecomunicaciones por las entidades públicas. Asimismo, señaló que las disposiciones de esta medida no proveen alternativas o excepciones en caso de que se puedan fomentar economías en el mercado o en el servicio entre entidades gubernamentales. Conforme a lo anterior, la OGP se opuso a la aprobación del P. del S. 1370, por entender que el mismo atenta contra el desarrollo de una infraestructura tecnológica económica y eficiente que pueda fomentar la competencia y el desarrollo económico de Puerto Rico, y representa un potencial impacto fiscal negativo para las arcas públicas.

La **Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (APT)** mencionó que representa sobre 9,000 empleos directos y miles de empleos indirectos, y un impacto positivo en la economía de nuestra Isla de más de \$4 billones; siendo así el sector de la economía local en el área de servicios que mayor crecimiento ha tenido en los últimos diez (10) años.

Estableció la APT que Puerto Rico es una de las jurisdicciones a nivel mundial con las tarifas más económicas en telefonía celular gracias a que se ha logrado un mercado de telecomunicaciones saludable y con justa competencia. Esto ha provocado cambios culturales significativos en la Isla. A modo de ejemplo, la APT presentó que en el 2003 habían 1,305,000 líneas fijas o teléfonos tradicionales; mientras que en esa misma fecha habían 1,709,000 números celulares activos. Diez (10) años más tarde, en el 2013 se redujeron significativamente las líneas fijas a 660,838, versus 3,085,000 números celulares

activos. Es decir, las líneas de teléfonos tradicionales se redujeron por la mitad, y los números de celulares casi se triplicaron en el mismo periodo.

Para la APT esto es reflejo, no sólo de la conveniencia que representa en términos de flexibilidad, movimiento y versatilidad de poseer un teléfono celular, sino además de los precios competitivos. Por otro lado, en el área de servicios de Internet, basado en el más reciente estudio de la Firma de Estudios Técnicos, Inc., la APT estableció que en el 2013 habían 1,808,154 puntos de acceso al Internet desde computadoras. Instituyendo así que el 57% de las personas mayores de doce (12) años tenían acceso al Internet.

Asimismo, la APT presentó los resultados de un estudio económico del 2014, sobre la industria de telecomunicaciones, su impacto en la economía total de la Isla, y los efectos que la entrada del gobierno como proveedor al detal tendría en la salud actual de la industria, realizado por la Firma Inteligencia Económica, Inc. Dicho estudio estableció que a pesar de la crisis económica y fiscal por la que atravesamos, la industria ha invertido en infraestructura y puntos de mercado, manteniendo una constante capacidad de creación de empleos bien remunerados. El sector de telecomunicaciones ha invertido más de \$4 billones en capital para infraestructura física y tecnológica en los pasados seis (6) años. También estipuló que esta industria ha contribuido un promedio de \$543 millones anuales en contribuciones estatales y municipales sobre ingresos corporativos, más la aportación en contribuciones de los empleados.

La APT certificó que cada \$1.00 que recibe, invierte y recircula, la industria lo devuelve con un aumento directo de \$1.52 a la economía local, el cual se convierte en \$2.52 con el efecto multiplicador; un aumento de más de un 150% por ciento de crecimiento a la economía. Añadió que la industria produce alrededor de \$3,750 millones anuales, o sea el 5.4% del PNB de Puerto Rico a precios corrientes; y emplea más de 9,752 empleados, con una nómina estimada en más de \$91.3 millones anuales que recirculan y tienen efecto multiplicador. También indicó que en el 2012 el salario promedio de un empleado público o privado era de \$24,905.00 anuales; mientras que el salario promedio de un empleado en la industria de telecomunicaciones era de \$41,714.00 anuales.

En cuanto a lo expuesto en el P. del S. 1370, la APT aseguró que la Junta no atiende ni adjudica las querellas radicadas por las compañías privadas por conductas de subsidio cruzado entre la AEE y PREPA Net. Según lo establecido por la propia Junta, tal violación se evalúa cuando se presenta una querrella al respecto. Por lo que la APT alegó que la Junta ha recibido dos (2) querellas desde el año 2006 al 2015, denunciando específicamente que PREPA Net conduce su negocio con subsidio cruzado en clara violación a las leyes locales y federales.

La APT presentó serias preocupaciones por entender que en Puerto Rico se están nacionalizando las telecomunicaciones; que se están cancelando uno a uno los contratos de servicios de telecomunicaciones de toda la industria privada, para contratar

exclusivamente el servicio con PREPA Net y On Net, usando como subterfugio una reciente carta del Director Ejecutivo de la OGP.

Ante este cuadro, la APT reaccionó indicando que de no detener las acciones de la AEE y sus subsidiarias a través de la aprobación de esta medida legislativa, destrozaran la libre, honesta y transparente competencia, y al final serán todos los consumidores los que sufrirán las consecuencias. Por lo que dijo: *"...tendríamos un suplidor de telecomunicaciones en monopolio del gobierno otra vez, con pésima calidad de servicios y con todo lo que acarrea un control de precios que irán subiendo con el tiempo, como hasta ahora ha hecho la AEE a sus propios clientes de energía eléctrica, para cubrir sus costos e ineficiencias. Y por otra parte, sufrirían también cuando tengamos que pagar el subsidio de una operación gubernamental de telecomunicaciones a través de nuestra factura mensual de electricidad"*.

Según la APT, son alarmantes los resultados del referido estudio de la Firma Inteligencia Económica, Inc., asumiendo tres escenarios con la entrada al mercado local de PPREPA Net y On Net. Para sustentar esta postura, presentó los siguientes datos: Escenario 1, PPREPA Net y On Net ocupando el 10% del mercado, la producción de la industria perdería \$947 millones anuales que no circularían en la Isla, dejando a sobre 1,648 familias sin empleo, y reduciendo su nómina en \$13 millones anuales. Escenario 2, PPREPA Net y On Net ocupando el 30% del mercado, la producción de la industria perdería \$2,840 millones anuales que no circularían en la Isla, dejando a sobre 4,944 familias sin empleos, y reduciendo su nómina en \$38 millones anuales. Escenario 3,



PPREPA Net y On Net ocupando el 50% del mercado, la producción de la industria perdería \$4,734 millones anuales, dejando a sobre 8,240 familias sin empleos, y reduciendo su nómina en \$64 millones anuales. Para la APT, este tercer escenario provocaría la virtual desaparición de la industria privada de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Por otra parte, la APT aumentó su preocupación al establecer que ya la AAA ha imitado los intentos de la AEE al fundar una subsidiara para proveer fibra óptica a través del sistema de acueductos. Lo cual demandó que sería, otra operación clara de subsidios cruzados con el dinero que el pueblo paga en sus facturas de servicio de agua corriente, y a su vez, una clara violación de las leyes.

Ante estas amenazas, la APT indicó que en Puerto Rico existen más de sesenta (60) compañías de telecomunicaciones PyMEs que están compitiendo en el mercado, llevando servicios a áreas donde compañías grandes no llegan. Por lo que entienden que la AEE y sus subsidiarias, con su estructura subsidiada, podría competir con las PyMEs utilizando estos mecanismos de competencia desleal, que al final tendrán el efecto de destruir al sector PyME. Ante esto, la APT añadió que hay todo un ecosistema de compañías pequeñas que sirven a las grandes, ya que las PyMEs son parte importante del motor de la economía.

En conclusión, la APT estableció que manteniendo al gobierno en un rol de facilitador del desarrollo amplio y competitivo de las telecomunicaciones, así sólo se podría hablar de una competencia justa y balanceada. Este escenario propendería al mejor interés público, con bajos precios y mejor acceso de la tecnología para todos los ciudadanos. Indicó además que hemos visto como Puerto Rico ha evolucionado al paso de los últimos dieciocho (18) años de la mano de una industria de telecomunicaciones pujante y comprometida con los mejores servicios y precios accesibles. Atmósfera que se podría distorsionar si el gobierno volviera a participar de un mercado que dejó de ser monopolio hace dos décadas. Por lo antes expuesto, la APT endosó la aprobación sin enmiendas del P. del S. 1370.

**AT&T Mobility Puerto Rico (AT&T)** indicó que en estos tiempos de dificultades económicas en Puerto Rico, la industria de telecomunicaciones ha sido el componente integral en el desarrollo socioeconómico del país. Como parte de esta industria en Puerto Rico, AT&T, por sí mismo, tiene más de 1,600 empleados y ha invertido más de \$286 millones en sus redes alámbricas e inalámbricas del 2012 al 2014. Además, añadió que sus operaciones en Puerto Rico generaron más de \$178 millones en impuestos estatales y locales en el 2014.

Por otro lado, AT&T estableció que en la carta adjunta con fecha del 22 de junio de 2015, dirigida a 55 secretarios, jefes de agencias, comisionados, y hasta alcaldes, la OGP dejó bien claro que tienen el poder para implementar, desarrollar y entregar los sistemas,

equipos y programas de telecomunicaciones para agencias gubernamentales, en referencia al Contrato con On Net. Sin embargo, AT&T presentó pruebas de que las empresas privadas de telecomunicaciones no tuvieron la oportunidad de licitar por dicho contrato, en violación de la normativa de contratación gubernamental de Puerto Rico.

Para AT&T, de esta tendencia continuar, la AEE (PREPA Net; On Net) se convertirá en el único proveedor de servicios para los municipios y otras entidades gubernamentales, y consecuentemente, ofrecerá servicios a clientes comerciales privados e incluso a clientes residenciales. En caso de que este plan resultara exitoso, tendría el potencial de paralizar seriamente el mercado de telecomunicaciones competitivo en Puerto Rico, y con ello, miles de empleos en Puerto Rico. Ante esta situación, AT&T recomendó que se desaliente esta práctica y se adopten políticas que continúen promoviendo la inversión privada en redes de banda ancha alámbricas e inalámbricas.

Según AT&T, el costo de oportunidad que al presente tiene la implementación de la directriz emitida por el Director Ejecutivo de la OGP, mediante el Memorando General 429-15 (Contrato con On Net), asciende, aproximadamente, a la suma anual de \$1,511,000.00. Dicha suma no contempla la posible expansión de los servicios a los municipios, ni servicios inalámbricos o de celulares.

AT&T aprovechó para establecer que se ha generado mucha discusión sobre el potencial de los *government-owned networks* (GONs) para ofrecer servicios de

telecomunicaciones o transmisión de data de forma económica y accesible. Sin embargo, indicó que la experiencia hasta al presente ha sido otra. En adición al costo de oportunidad que tiene la decisión de invertir en construcción, mantenimiento y operación de los GONs, en vez de invertir en otro tipo de infraestructura -carreteras, hospitales y escuelas-, necesidades y asuntos de política pública -educación, salud y seguridad-, se ha visto que los GONs han fracasado en alcanzar sus metas, poniendo en riesgo la prestación de servicios eficientes para los contribuyentes, y la disponibilidad de buena infraestructura.

En conclusión, AT&T indicó que el fomentar que el Gobierno, a cualquier nivel, compita con la empresa privada utilizando el dinero público, no es una política que Puerto Rico debería adoptar. En consecuencia de ello, AT&T apoyó la aprobación del P. del S. 1370. Además, añadió que de no aprobarse el mismo, demandarán a la OGP por llevar a cabo un proceso discriminatorio en contra de las compañías privadas de telecomunicaciones al contratar a On Net.

Por su parte, la **Puerto Rico Telephone Company, Inc/CLARO Puerto Rico** (Claro) también compartió la preocupación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la distorsión en el mercado de telecomunicaciones, servicios de información y cable televisión en Puerto Rico que pudiera resultar del gobierno re-incursionar en dicho mercado, en competencia con la industria privada. Estableció que la penetración de servicios de telecomunicaciones, incluyendo línea fija y celulares es del 91.9%, una

comparativamente alta al compararla con jurisdicciones en el resto de los Estados Unidos, y en otros países. Por lo que dijo que siempre hay espacio para expandir señal, pero esa gesta está siendo atendida de una u otra forma por todos los competidores que participan del mercado local.

Asimismo, Claro explicó que por su naturaleza, el gobierno no está diseñado para competir en un mercado abierto de servicios. Sólo bastaría con preguntarse cómo un ente gubernamental pudiera manejar la compra de inventario de mercancía para tener suficiente a los precios más bajos sin violar leyes de contabilidad y auditoría del Contralor. O cómo el gobierno pudiera servir a la clientela en horarios extendidos y flexibles sin violentar leyes laborales y convenios colectivos que no aplican al sector privado. También Claro se preguntó, cómo el gobierno pudiera proveer servicios de telecomunicaciones sin incurrir en la conducta tenazmente prohibida por la FCC del subsidio cruzado entre divisiones y subsidiarias de la misma entidad o entidades hermanas.

Claro añadió que debido a la relación operacional bajo el Ejecutivo, existen innumerables ocasiones donde se crean subsidios cruzados entre las instrumentalidades del Estado. Como por ejemplo, se utilizan los mismos empleados, materiales, vehículos, espacios de planta física, presupuestos, y hasta la propia energía eléctrica de la AEE y el servicio de agua de la AAA, sin costo o a un costo reducido para la entidad que aparenta competir con el sector privado. Claro reclamó que estas prácticas de subsidios cruzados

violentan el principio rector establecido en la Ley 213-1996, *supra*, en cuanto a que los servicios de telecomunicaciones no pueden estar subsidiados por servicios no regulados, lo que a todas luces crea un desbalance ilegítimo en contra de las empresas privadas que cumplen con la Ley.

Ante esto, Claro dijo que la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico es altamente competitiva, lo que resulta en una gran variedad de productos, servicios y planes que se ajustan a todos los presupuestos del consumidor. Estableciendo que esta industria no pretende eliminar la competencia saludable y balanceada, sino competir en igualdad de condiciones, por lo que expresó su total apoyo a la aprobación del P. del S. 1370.

De igual forma, **Liberty Cablevision of Puerto Rico** (Liberty) también favoreció la aprobación del P. del C. 1370, por entender que el mismo elimina las inequidades que existen en el mercado y acaba con las actividades anticompetitivas de la AEE y PREPA Net. Añadió que dado las recientes actividades de la AEE en el mercado, el pasado 29 de junio de 2015 radicó ante la Junta una querrela en contra de dicha corporación pública. Tal querrela le exigió a la Junta determinar lo siguiente: (1) si los precios, tarifas o cargos de los servicios, al por mayor y al detal, que ofrece PREPA Net, están basados en el costo, según requiere la Ley 213-1996, *supra*; y (2) que establezca tarifas, términos y condiciones justas, razonables y no discriminatorias, para que Liberty pueda fijar sus facilidades de comunicaciones a los postes, tuberías y otra infraestructura relacionada.

Por otro lado, Liberty recalcó que la AEE ha explotado y abusado de su control monopólico en el negocio de la energía eléctrica y su infraestructura asociada para subsidiar su suministro de telecomunicaciones. Lo cual alegó les causa daño a sus competidores, a la competencia y a la economía de Puerto Rico, y por ende, también les hace daño a los consumidores. Además, mencionó que la AEE interfiere con la competencia justa en el mercado, al cobrar precios abusivos para conectarse a los postes, ya que controlan todos los postes de energía eléctrica en la Isla. Como efecto a estos altos precios, Liberty dijo que: *"...las tarifas irrazonables de la AEE fuerzan a Liberty y a otros competidores a cobrar tarifas mucho más altas que las que ellos normalmente cobrarían por los mismos servicios, suprimiendo así la demanda y distorsionando el mercado"*.

La **Unión Independiente de Empleos Telefónicos de Puerto Rico (UIET)** indicó representar a alrededor de 1,900 unionados de un total de 4,000 empleados de Claro. Indicó que si la Asamblea Legislativa no actúa rápidamente, y no aprueba esta medida legislativa, esto provocaría un impacto paulatino en toda la industria, y como consecuencia, el eventual despido de aproximadamente 900 empleados unionados y otra cantidad restante de la plantilla de Claro. En términos del mercado, estimó que la pérdida sería de alrededor de 9,000 puestos de trabajo directos de todas las compañías, y una cantidad similar de empleos indirectos. La UIET explicó que esto ocurriría así, ya que a diferencia del año 1996 donde sólo existía un proveedor de servicios, hoy día existen sobre setenta (70) proveedores de servicios dispersos por toda la Isla, dentro de un

mercado cada vez más competido y reducido por las condiciones geográficas y económicas del País.

Por otro lado, la UIET explicó que en la vista pública sobre la Resolución del Senado 125, los ejecutivos de PREPA Net informaron que en diez (10) años habían generado alrededor de \$18 millones, los cuales fueron transferidos a la AEE para la creación de un subsidio para reducir el costo energético a los consumidores, cosa que nunca ocurrió. Debido a todo ello, la UIET recomendó la aprobación del P. del S. 1370, por entender que ya existe un mercado en el campo de las telecomunicaciones que con sus defectos y virtudes está funcionando.

**Aeronet Broadband**, empresa puertorriqueña proveedora de servicios de banda ancha e Internet, fundada hace quince (15) años en San Juan, apoyó a cabalidad la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas. Estableció que existen sobre cincuenta (50) proveedores de servicio de Internet pequeños enfocados en pueblos y barrios de toda la Isla; estimando que sobre veinticinco mil (25,000) clientes están siendo servidos por estas pequeñas empresas. Añadió que PREPA Net fue fundada con el propósito de maximizar la infraestructura existente de fibra óptica de la AEE, por lo que se supone que sólo sería un proveedor de capacidad al por mayor para las empresas de telecomunicaciones existentes. Su función sería una de facilitador para el mercado local de telecomunicaciones. Desgraciadamente, indicó que esa misión inicial fue



transformándose en lo que hoy día es PREPA Net y su subsidiaria On Net, empresas que compiten directamente en el mercado de telecomunicaciones.

Asimismo, Aeronet Broadband reconoció que PREPA Net cuenta con una red de fibra óptica con presencia nacional, pero no tiene la penetración necesaria para llevar la red a las residencias. Por lo que indicó que según estimados de la industria de telecomunicaciones, el costo de llevar fibra a una residencia fluctúa entre \$2,500.00 en áreas urbanas y hasta sobre \$50,000.00 en áreas rurales. Siendo así, mencionó que tanto el Gobierno de Puerto Rico como la AEE no se encuentran en posición fiscal positiva como para lograr este tipo de inversión, más cuando esto conlleva un riesgo de competitividad el cual nada garantiza que los consumidores prefieran el servicio de Internet con PREPA Net. Esto pondría dicha inversión en riesgo dado a la competitividad del mercado, por lo que entiende que esta medida legislativa protege la esencia de la libre y justa competencia en el mercado local.

Ante estas situaciones y desventajas, Aeronet Broadband endosó la aprobación del P. del S. 1370 sin enmiendas, por entender que la AEE y la AAA atentan directamente en contra de las disposiciones económicas de competitividad en un mercado libre. Concluyendo que la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico está muy bien servido por un sin número de proveedores de servicio de banda ancha que en su gran mayoría son pequeñas empresas, siendo estas las más vulnerables ante la competencia desleal.

VPNet, Inc., pequeña empresa de telecomunicaciones con 27 empleados en el pueblo de Cidra, endosó la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas. Esto, no sin antes explicar que al principio de la creación de PREPA Net, le dieron una oportunidad de servicio al por mayor, por entender que sería una opción diferente fuera de las compañías grandes en el mercado de las telecomunicaciones. Por lo que les hizo sentido establecer una relación con ellos, y los adoptaron. Dijo que, inicialmente PREPA Net hizo posible que VPNet pudiera conectar con un cliente cooperativo importante, al cual le instaló las facilidades de Wireless y contrató las líneas T1 a través de WorldNet para llegar a cada sucursal. Para VPNet, de esa manera PREPA Net se convirtió en un facilitador y le permitió a una empresa pequeña proveer servicio de fibra óptica utilizando el modelo al por mayor, con buenos precios.

Todo esto cambió muy rápido, por lo que luego de su mala experiencia, VPNet concluyó que es evidente que una empresa que ha tratado de brindar buen servicio energético al país y no lo ha logrado, será aun peor proveyendo servicios de telecomunicaciones, para los cuales no fue concebida. PREPA Net demostró su poco conocimiento de trabajar con clientes críticos, le costó miles de dólares a este cliente en servicios no brindados, y al final se convirtió en la solución más costosa que la que le brindaron como proveedor privado. Además, incumplió con sus acuerdos de servicio, puso en riesgo a una institución financiera al no brindar los servicios prometidos, e hizo un daño a la imagen de VPNet por servicios no prestados a sus socios. Asimismo, le quito

su segundo cliente más grande a una empresa pequeña que está creando empleos y sosteniendo a muchas familias puertorriqueñas.

**Optivon, Inc.**, negocio PYME de capital puertorriqueño, fundado desde el 1988, también endosó la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas, por entender que la aprobación del mismo redundará en la creación de más PYMEs y más empleos en el sector privado de telecomunicaciones. Por lo contrario, estableció que de permitirles a la AEE y la AAA seguir el paso de la nacionalización de las telecomunicaciones de Puerto Rico, seguirán cerrando PYMEs y reduciendo la inversión privada en la Isla. Ante esta situación, recomendó que estas agencias sólo se limiten a proveer servicios al por mayor, lo cual redundaría en un buen ecosistema de negocios, ofreciendo mejores servicios y más económicos para los consumidores. De esta forma, el gobierno fungiría como facilitador, en vez de competidor; mientras se reducen los riesgos y la incertidumbre de tener sólo un suplidor.

**Columbus Networks Puerto Rico, Inc.**, compañía incorporada en Puerto Rico, la cual está haciendo negocios bajo la marca C&W Business y subsidiaria local de Cable & Wireless Communication, empresa pública multinacional de origen británico, también endosó la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas. Por lo que dijo que: *"...no es papel del gobierno en nuestro sistema económico ser dueño de empresas privadas, ni controlar la producción de los bienes y servicios que componen el Producto Nacional Bruto del país. PREPA*

*Net no se fundó para proveer un bien social, ni servicios esenciales a la población, ni siquiera para ofrecer Internet más barato a los ciudadanos desprovistos de banda ancha”.*

Indudablemente, añadió que la AEE y la AAA han fundado sus subsidiarias proveedoras de servicios de telecomunicaciones para arrebatarle una tajada de los ingresos de la industria de telecomunicaciones. Asimismo estableció, que la iniciativa de la OGP al otorgar unilateralmente los contratos de telecomunicaciones a On Net, y la incertidumbre y desconfianza en la manera que el gobierno realizó este movimiento, les ha llevado a desactivar su equipo de trabajo y recortar las inversiones que tenían presupuestadas. A diferencia, para Columbus Networks, cuando el gobierno apoya la empresa privada, fomenta el crecimiento; mientras cuando decide competir contra la empresa privada, disminuye así la economía y los empleos. Por lo que concluyó que la ausencia de una legislación como la propuesta en el P. del S. 1370, permitió que ocurriera esta desviación en nuestro sistema económico que cofunde nuestros principios políticos fundamentales.

**Data Access Communications, Inc.**, empresa puertorriqueña establecida desde el 1999, también endosó la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas. Estableció que los monopolios, ni privados o públicos, son buenos para la sociedad. Por lo que el afán desmesurado y desleal que representa la competencia del sector público en el mercado de telecomunicaciones – ambos como dueños de la infraestructura y regulador, y ahora

como proveedor de servicios-, constituye la eventual quiebra del sector PyMEs en Puerto Rico.

Para Data Access Communications, esta medida legislativa cumple con propósitos acordes con lo que ha sido punta de lanza de la política pública legislativa que ha dominado últimamente en Puerto Rico. Por lo que indicó que a pesar de la aprobación de leyes que apoyan al sector PyMEs, continúan enfrentando los restos de los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y al dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Esto sin mencionar el exceso de reglamentación o procedimientos administrativos. Ante ello, mencionó que ellos pagan las contribuciones, derechos, aranceles, tarifas, derramas y todo aquello necesario para participar en un mercado competitivo; mientras que una agencia o su subsidiaria nunca será un competidor en igualdad de condiciones cuando goza de subsidios, privilegios y exclusividades no disponibles para sus competidores. Concluyó que esto ya está ocurriendo, convirtiéndose en un impedimento al crecimiento del sector privado de telecomunicaciones en Puerto Rico.

**Neptuno Networks**, otra pequeña empresa de telecomunicaciones netamente puertorriqueña, está comprometida con la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas. Indicó no oponerse a las iniciativas que hagan más eficiente el gobierno. La gran pregunta que genera esta crisis es cómo hacerlo. ¿Adelantar la agenda de eficiencia en el gobierno sacando de carrera la industria probada de telecomunicaciones, que ya viene sirviéndole

al gobierno con servicios de altísima calidad a los mejores precios que el mercado permite, sin tan siquiera haberles permitido competir un buena lid? Añadió que no podemos hacerle creer a nadie que el gobierno lo puede hacer mejor y más barato; esto es pretender que todos seamos ignorantes a la experiencia de cómo opera la AEE en cuanto a su calidad de servicios, sus precios y su capacidad de mantenerse a la vanguardia en la tecnología. Por lo que esto les da una clarísima evidencia de porque no hace ningún sentido a los mejores intereses de Puerto Rico retroceder para sustituir al sector privado por una empresa gubernamental en telecomunicaciones.

Además, Neptuno Networks mencionó que no se trata de evitar que la AEE no obtenga ingresos por la infraestructura que tienen para acarear voz y data. Por lo que recomendó que la AEE arriende sus líneas a las compañías privadas existentes en el mercado, para así mover tráfico de voz y data. Lamentablemente, decidieron crear su propio negocio a su imagen y semejanza; olvidándose de las reglas fundamentales de lo que es un mercado de telecomunicaciones en abierta competencia. Neptuno Networks dijo además que: *"...en esta abierta competencia el elemento esencial es evitar los subsidios cruzados, donde una empresa usa parte de su negocio que no esté en competencia y transfiere apoyo económico, o en especie, a otra parte de su negocio que si esta en competencia en servicios de telecomunicaciones, para así abaratarle el costo de tal operación y derrotar deshonestamente la competencia. De esta forma ofrecen precios basados en costos que no son reales, provocando la desaparición de la industria privada en Puerto Rico"*.

Ante esta situación de desventaja para el sector privado, Neptuno Networks endosó la aprobación del P. del S. 1370, por entender que de no aprobarse, cuando los inversionistas vean que en nuestra Isla es un riesgo colocar inversión por que el propio gobierno luego te desplaza para ellos ocupar el campo, no querrán venir aquí a invertir. Además, indudablemente, luego de la baja en el sector farmacéutico y electrónico, el sector de telecomunicaciones ha pasado a ocupar una parte importante de esa responsabilidad por proveer oportunidades de crecimiento a nuestra economía.

**Critical Hub Networks** estableció que el Grupo de Banda Ancha de Puerto Rico (PRBT, por sus siglas en inglés) preparó en el 2012 y el 2015 un Plan Estratégico de Banda Ancha en Puerto Rico, el cual tuvo como objetivo evaluar la brecha digital en Puerto Rico, formular recomendaciones relativas a la adopción de banda ancha y la infraestructura de la tecnología del Siglo XXI. Asimismo identificó los medios para ampliar y fortalecer la banda ancha, fomentar una mayor inversión y vigorizar mayor competencia. De igual forma, mencionó que la competencia sana es clave para asegurar que los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a la alta calidad, y al servicio de banda ancha de próxima generación a precios asequibles. Asegurar que todos los jugadores compitan en igualdad de condiciones es el papel que debe jugar el gobierno con el fin de atraer inversiones a la Isla, y seguir siendo competitivos en una economía global.

Para Critical Hub Networks la financiación pública de PREPA Net amenaza futuras inversiones privadas en Puerto Rico, además del empleo y los ingresos fiscales.

Por lo que entiende que esta legislación será un paso en la dirección correcta hacia el apoyo, en lugar de impedir su desarrollo, al crecimiento y la inversión en el sector privado; permitiéndole a las entidades públicas competir mano a mano con las entidades privadas, con diferentes reglas y condiciones que se aplican a cada sector. Esto presentaría retos inherentes a los reguladores públicos que están trabajando en el mejor interés de los ciudadanos. Debido a ello, Critical Hub Networks concluyó que la aprobación del P. del S. 1370 impactará positivamente en la industria de telecomunicaciones, y en la economía de Puerto Rico mediante el fomento de una mayor inversión en la infraestructura de banda ancha en la Isla.

Esta Comisión también recibió el insumo de **CTIA-The Wireless Association®** (CTIA) entidad que agrupa a la industria de telecomunicaciones inalámbricas. Mediante comunicación escrita, expresaron una posición totalmente neutral en cuanto a su respaldo al P. del S. 1370.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)** dijo defender el sistema de libre competencia, por lo que considera que el gobierno no debe desarrollar actividades de producción o servicios para sí o para particulares, a menos que se pruebe concluyentemente que la entidad privada no puede ofrecer estos mismos productos o servicios a un costo y condiciones favorables. Aun en estos casos, estableció que estos servicios deberían ofrecerse sólo de forma provisional hasta que se pueda fomentar un



clima empresarial que pueda competir de forma favorable con la empresa gubernamental.

Asimismo la CCPR mencionó que está demostrado que la libre competencia establece las pautas del mercado, frente a múltiples empresas privadas dedicadas a proveer un servicio; por lo que el gobierno no debe buscar competir al detal. Todo lo contrario, sentenció que si posee la infraestructura adecuada debe dejarla accesible a las compañías privadas para que sean éstas las que compitan entre sí, provean el producto o servicio, y que la libre competencia determine los mercados. A modo de ejemplo, la CCPR dijo que: *“...cuando la Puerto Rico Telephone Company estaba en manos del gobierno, era una empresa monopólica, ineficiente y burocrática que representaba perdidas millonarias y tenía secuestrado al consumidor que se veía obligado a utilizar un único producto y servicio. Iba en el mismo camino de otras corporaciones públicas del País que hoy día, aun siendo monopolios, se van a la quiebra”*.

Bastó con pasar la Puerto Rico Telephone Company a manos del sector privado que floreció este mercado, se crearon miles de empleos bien remunerados y representó para el gobierno un aumento en sus recaudos de impuestos corporativos y municipales, correspondientes a los cientos de compañías y PyMEs que se crearon en la industria de telecomunicaciones. Debido a esta situación, la CCPR endosó la aprobación del P. del S. 1370.

Doctor **Shopper.com** indicó no ser agradable ver como las dos principales compañías que controlan el mercado de telecomunicaciones –CLARO y AT&T- mueven su maquinaria de cabilderos a sueldo y utilizando empleados para seguir enriqueciéndose y creando un doble monopolio. Esto, mientras los consumidores están siendo embrutecidos y abusados con un servicio de Internet de baja calidad por parte de estas compañías que dominan el mercado, como si fuéramos un país tercermundista. Es por las razones expresadas que no respaldó la aprobación del P. del S. 1370.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103-2006, mejor conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión estimó que la aprobación del Proyecto del Senado 1370 no tendrá impacto fiscal sobre las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” y con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión estimó que la aprobación del Proyecto del Senado

1370 no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre las finanzas y los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1370 tiene un propósito meritorio, ya que tiene la intención de establecer un ecosistema saludable y de competencia justa en el sector de las telecomunicaciones en Puerto Rico, prohibiendo o limitando la participación de las agencias gubernamentales o sus subsidiarias en la venta de servicios de telecomunicaciones al detal. Esto con el propósito de evitar que el ofrecimiento de estos servicios recaiga exclusivamente en un sólo proveedor. La experiencia negativa de la Puerto Rico Telephone Company aun nos hace eco de esta realidad, ya que no fue hasta tan reciente como hace dos décadas que se aprobó la Ley 213-1996, *supra*, dando paso a la libre competencia y cediendo así a la creación de más de setenta (70) proveedoras privadas, compitiendo para ofrecer los mejores servicios y a los más bajos precios. Hasta este momento, las disposiciones de la Ley 213-1996, *supra*, y el esquema regulatorio que emite y fiscaliza la Junta han sido adecuados para proteger el mercado, fomentar la competencia y proteger al consumidor, en conformidad con la política pública y el interés público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta apertura en el mercado de telecomunicaciones ha sido un paso de avanzada, beneficiando a todos los consumidores y al propio gobierno. Hoy por hoy, Puerto Rico es

una de las jurisdicciones a nivel mundial con las tarifas más económicas en telefonía celular gracias a la existencia de un mercado saludable y con justa competencia. Esto a su vez ha provocado cambios culturales significativos en la Isla, a modo de ejemplo, las líneas de teléfonos se redujeron por la mitad, mientras que los números de celulares se triplicaron. Asimismo, ya para el 2013 el 57% de las personas mayores de doce (12) años tenían acceso al Internet.

En cuanto al aporte económico del sector, el mismo tiene casi 10,000 empleos directos y miles de empleos indirectos. A pesar de la crisis fiscal por la que atravesamos, la industria ha invertido en infraestructura y puntos de mercado, manteniendo una constante capacidad de creación de empleos muy bien remunerados. El sector ha invertido más de \$4 billones en capital para infraestructura física y tecnológica en los pasados seis (6) años, y contribuye un promedio anual de \$543 millones en contribuciones estatales y municipales sobre ingresos corporativos, además de la aportación en contribuciones de los empleados.

Todo ello ha logrado un impacto positivo en nuestra economía, siendo el sector de la economía local en el área de servicios que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años. Al evaluar la información provista por la firma Pyramid Research sobre la industria, constatamos que la misma aun proyecta generar cerca de \$2,600,000,000.00 para este año, lo que representa un crecimiento de 3%. Los amplios ingresos que genera esta industria se segregan como sigue: 80% controlado por tres empresas internacionales -CLARO,

AT&T y T-Mobile; 16% controlado por operadores de servicio de televisión por satélite y compañías de telefonía móvil; y el restante 4% le corresponde a empresas locales, tales como PREPA Net, On Net y todas las PyMEs locales proveedores de los servicios.

Como evidencia del desarrollo económico provisto y experimentado por este sector, lo confirma también la reciente publicación de El Nuevo Día, el domingo 7 de febrero de 2016, con su artículo titulado *"Imparable la Industria de Telecomunicaciones"*, reseñando lo fuerte y robusta que está dicha industria en Puerto Rico. En dicho artículo, la Junta y los operadores principales proyectan que este año el crecimiento de las telecomunicaciones en Puerto Rico será exponencial, y que la inversión de banda ancha continuará por los próximos años.

Debido a estos cuantiosos ingresos y el crecimiento esperado, desde hace once (11) años la AEE disfruta de una tajada, al fundar la subsidiaria PREPA Networks, LLC, para ofrecer servicios de telecomunicaciones al por mayor, convirtiéndose así en la proveedora principal de servicios a las propias compañías privadas. Luego de nueve (9) excelentes años en el mercado a través de los servicios ofrecidos por PREPA Net, hace dos (2) años la AEE abrió una segunda subsidiaria, de nombre Consolidated Telecom of Puerto Rico, LLC conocida en el mercado como On Net Fiber Powered Networks, la cual –a diferencia de la primera subsidiaria- se dedica exclusivamente a la prestación de servicios al detal, compitiendo como cualquier otro proveedor de telecomunicaciones en Puerto Rico.

On Net cobró relevancia cuando firmó un contrato con la OGP en julio de 2015. Al amparo de la Ley 151-2004, *supra*, la OGP evaluó las necesidades de las agencias en términos de telecomunicaciones, y le otorgó un contrato a On Net para brindar mayor ancho de banda y mejorar la infraestructura para brindar redundancia a nivel de las agencias. Según la OGP, este contrato resultó sumamente beneficioso al interés público y adelanta las metas dispuestas en la Ley 151-2004, *supra*. Este contrato tendrá un impacto total de \$4,600,000.00 durante sus cinco (5) años de vigencia, y la OGP argumentó su decisión diciendo que al comparar la tarifa adquirida a través de On Net con las tarifas de las compañías privadas, la economía para el Estado es dramática. Estableciendo que de haber contratado el servicio con una compañía privada, les hubiese costado un estimado de \$31,768,000.00, lo que se tradujo en economías de \$27,168,000.00. Sin embargo, en el proceso de las vistas públicas, la validez y la transparencia de este contrato fue enteramente cuestionado; a lo cual, la OGP nunca mostró evidencia para contrarrestar los argumentos, la cual fue solicitada por la Comisión.

Aparte de este contrato, notamos la existencia de un segundo contrato entre On Net y el Departamento de Justicia. Este contrato, cuya duración es hasta junio del año en curso es por la cantidad de \$277,847.72, y el servicio ofrecido es el de comunicaciones y data del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), el Registro de Propiedad y las Fiscalías de Distrito. Ante estos contratos, tanto el Departamento de Justicia como la OGP certificaron que optaron por otorgar dichos contratos a On Net luego de hacer una comparación de costos entre ésta y las antiguas proveedoras privadas. Alegadamente, en

cabal cumplimiento con la política pública de generar economías sin afectar los servicios esenciales y las operaciones de las agencias gubernamentales.

Estos contratos no han sido los únicos golpes a las compañías privadas, ya que en una carta con fecha del 22 de junio de 2015, dirigida a cincuenta y cinco (55) secretarios, jefes de agencias, comisionados, y hasta alcaldes, la OGP indicó que tienen el poder para implementar, desarrollar y entregar los sistemas, equipos y programas de telecomunicaciones para agencias gubernamentales, en clara referencia al contrato con On Net. Sin embargo, AT&T presentó pruebas de que las empresas privadas no tuvieron la oportunidad de licitar por dicho contrato, en violación de la normativa de contratación gubernamental de Puerto Rico. Por lo que según AT&T, el costo de oportunidad que al presente tiene la implementación de la directriz emitida por el Director Ejecutivo de la OGP, mediante el Memorando General 429-15 (Contrato con On Net), asciende, aproximadamente, a la suma anual de \$1,511,000.00.

Por otro lado, consonó con las metas del Plan Isla Gigabit, la AAA, a través de su subsidiaria, y como mecanismo para enfrentar sus retos económicos y operacionales, también está desarrollando un proyecto de despliegue de fibra óptica a través de los conductos de alcantarillado. Por lo que les preocupa que se impongan restricciones al desarrollo de subsidiarias, cuando teóricamente dicha subsidiaria ha sido reflejo de la intención legislativa al facultar a la AAA y a la AEE a desarrollar nuevos negocios para

ampliar sus horizontes económicos, y permitirles adentrarse en diversos mercados relacionados con el desarrollo e implantación de nueva tecnología y servicios.

Ante este difícil cuadro para las compañías privadas, las mismas presentaron serias preocupaciones por entender que en Puerto Rico se están nacionalizando las telecomunicaciones, ya que están cancelando uno a uno los contratos de servicios con la industria privada, para contratar el servicio con PREPA Net y On Net. Peor aún, indican que la Junta no atiende ni adjudica las querellas radicadas por las compañías privadas por conductas de subsidio cruzado entre la AEE y PREPA Net. Según la propia Junta en las vistas públicas, tal violación se evalúa cuando se presenta una querella al respecto. Esto nunca ha procedido, a pesar de que la Junta admitió que ha recibido dos (2) querellas desde el año 2006 al 2015, denunciando que PREPA Net conduce su negocio con subsidio cruzado en violación a las leyes locales y federales.

Todos los procesos que se han suscitado desde la creación de On Net, llevaron al sector privado a unirse y tocar puertas en la Asamblea Legislativa, lo que llevó a la radicación y aprobación de la medida de marras. El sector impactado ha reaccionado tenazmente endosando la aprobación del P. del S. 1370, sin enmiendas, por entender que de no aprobarse la misma, y detener así las acciones de la AEE y la AAA, destrozarán la libre, honesta y transparente competencia que se ha creado desde la venta de la Puerto Rico Telephone Company. Para ellos, al final serán los consumidores los que sufrirán las consecuencias, ya que tendríamos un sólo suplidor en monopolio del gobierno otra vez,



con pésima calidad de servicios y con todo lo que acarrea el control de precios, como ha hecho la AEE a sus clientes, para cubrir sus costos e ineficiencias; subsidiando así dicha operación gubernamental de telecomunicaciones en la factura mensual de electricidad.

De igual forma, el sector privado aludió que por su naturaleza, el gobierno no está diseñado para competir en un mercado abierto de servicios. Sólo bastaría con preguntarse cómo un ente gubernamental pudiera manejar la compra de inventario de mercancía para tener suficiente a los precios más bajos sin violar leyes de contabilidad y auditoría de la Oficina del Contralor. O cómo el gobierno pudiera servir a la clientela en horarios extendidos y flexibles sin violentar leyes laborales y convenios colectivos que no aplican al sector privado. O cómo el gobierno pudiera proveer estos servicios sin incurrir en la conducta tenazmente prohibida por la FCC del subsidio cruzado entre divisiones y subsidiarias de la misma entidad o entidades hermanas.

Según el sector privado, son alarmantes los resultados del estudio de la firma Inteligencia Económica, Inc., asumiendo que PPREPA Net y On Net ocupen el 50% del mercado, teniendo como resultado que la producción de la industria perdería \$4,734 millones anuales, dejando a sobre 8,240 familias sin empleos, y reduciendo su nómina en \$64 millones anuales. Este escenario provocaría la desaparición de la industria privada, por lo que tal sector ha reaccionado tan enérgicamente ante esta posibilidad y todos los procesos y acciones que ya se han dado.

En reacción a la postura del sector privado, tanto la AEE, PREPA Net, la AAA, la Junta, la OGP y el Departamento de Justicia han presentado su oposición total o parcial a la aprobación de la medida legislativa. Por lo que pasamos a presentar sus contraargumentos.

En primer lugar, todos establecieron que la materia a atenderse es de jurisdicción federal, porque así lo delegó el Congreso de los Estados Unidos a la FCC. Esta última, el 12 de marzo de 2015, emitió un Memorando de Opinión y Orden (FCC 15-25) dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y Tennessee con propósitos similares, limitando la oferta a ofrecerse por entidades públicas. Este Memorando tendría el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet, por subdivisiones del estado.

En segundo lugar, PREPA Net aseguró que es evidente que con el dominio de menos del 4% del mercado, PREPA Net y On Net están muy lejos de monopolizar la competencia en Puerto Rico. Por lo que estableció que al momento no hay necesidad de aprobar esta medida legislativa, ya que el mercado se está comportando eficientemente conforme a la industria que es, determinando los servicios, los precios y las tecnologías que se mantienen, toda vez que los diferentes proveedores están luchan para mantener a sus clientes.

En tercer lugar, tanto la AEE como PREPA Net indicaron que ni el Senado, ni la Junta, ni la Oficina del Contralor han emitido expresiones que validen, sustenten o lleven a un ciudadano razonable a pensar la existencia de subsidios cruzados, o de facto, una subsidiaria de una entidad gubernamental que utilice su infraestructura gubernamental a título gratuito o a precio descontado. PREPA Net argumenta que contrata en calidad de contratista independiente a la AEE para la realización de trabajos de instalación o construcción; beneficiando así económicamente a la corporación pública a través de: (1) por concepto de dividendos; (2) por la contratación en calidad de contratista independiente por la prestación de servicios de obras y; (3) por el arrendamiento de infraestructura o facilidades. No obstante, admitieron que no existe reglamentación sobre el particular, no existen estándares, ni "market rates" sobre el precio que debe pagar un proveedor de telecomunicaciones a su suplidor por el uso de su infraestructura, ya que el estándar, la reglamentación y la limitación en precio son sólo para las compañías privadas, y no para los suplidores de éstas, que tienen que ofrecer a sus clientes tarifas de servicios basadas en costos.

En cuarto lugar, todos indicaron que las agencias no pagan contribuciones sobre ingresos, ya que están exentas del pago de contribuciones, tanto en el foro local como en el federal. Esta exención surge al amparo de prohibiciones incluidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas Federal. Añadieron que las subsidiarias de la AEE gozan de esta exención porque sus ganancias son transferidas a un ente gubernamental, y no existe ente privado que tenga participación en las mismas.

Estipulando que aunque estas entidades no pagan contribuciones sobre ingreso, sus ingresos los recibe el gobierno por concepto de dividendos, y por el pago del CELI.

En quinto lugar, la OGP y el Departamento de Justicia expresaron que la aprobación de esta medida legislativa, según redactada, impediría la prestación de servicios de telecomunicaciones de una entidad gubernamental a otra. Por lo que entienden que esto tendría un impacto fiscal significativo sobre las arcas públicas, por los alegados ahorros millonarios que les ha permitido lograr a través de la contratación de On Net. Es importante añadir que estos contratos han sido convenidos sin el requerimiento de documentos, la realización de subastas, y sin condiciones uniformes entre las solicitudes de propuestas para los entes privados y gubernamentales. Todas estas decisiones al contratar a On Net se han realizado a base, y justificando tales acciones, de los requerimientos de contratos de agencias públicas con sus pares.

En sexto lugar, todos indicaron que en la Ley 213-1996, *supra*, existe un esquema legal y regulatorio adecuado para atender las preocupaciones expuestas en la medida legislativa. Para argumentar esto, en el ejercicio de su rol fiscalizador y según se expuso en los comentarios provistos por PREPA Net, en el 2010 la Junta, como parte de la certificación de PREPA Net como proveedor de telecomunicaciones, realizó una investigación sobre las alegaciones de subsidios cruzados. Ante ello, la Junta concluyó que no existían tales subsidios, ya que pudo corroborar que PREPA Net paga por toda

---

prestación de servicios por parte de la AEE, que incluye el consumo de energía eléctrica y el arrendamiento de la fibra óptica.

Esta Comisión está muy preocupada por la situación actual del mercado de telecomunicaciones en Puerto Rico, y por las recientes acciones tomadas por las agencias gubernamentales de entrar a mercados desconocidos, tales como el discutido en esta medida de maras, sin aun superar sus debilidades de servicios, y las críticas comúnmente expresadas por sus clientes. No podemos negar la realidad, en la relación operacional bajo el Ejecutivo, existen innumerables ocasiones donde se crean subsidios cruzados entre las instrumentalidades del gobierno, donde se utilizan los mismos empleados, materiales, vehículos, espacios de planta física, presupuestos, y hasta la propia energía eléctrica y el servicio de agua corriente, sin costo o a un costo reducido para la entidad que compete con el sector privado. Estas prácticas son ilegales y violentan el principio rector establecido en la Ley 213-1996, *supra*, y por las leyes federales, en cuanto a que los servicios de telecomunicaciones no pueden estar subsidiados por servicios no regulados, lo que crea un desbalance ilegítimo en contra de las empresas privadas que cumplen.

Indudablemente, la boyante industria de telecomunicaciones en Puerto Rico es altamente competitiva, lo que resulta en una gran variedad de productos, servicios y planes que se ajustan a todos los presupuestos del consumidor. Debido a ello, esta medida legislativa y las enmiendas integradas no pretenden eliminar la competencia

saludable y balanceada, sino competir en igualdad de condiciones, aun en contra de una agencia gubernamental.

En la vista pública, y a preguntas de la Comisión, la AEE aceptó que la ganancia de PREPA Net la pasan por la cuenta de ajuste por combustible, lo cual nos pareció muy sospechoso, por lo que como parte de las facultades investigativas de esta Comisión, les solicitamos los estados financieros de ambas, tanto de la AEE como los de PREPA Net. Una vez evaluados los estados financieros, nos reunimos con el Director Ejecutivo de la AEE para analizar los ingresos como entidad sin fines de lucro, y establecer cómo las ganancias de PREPA Net se transfieren a la AEE, para evitar así los subsidios cruzados. Luego de analizada toda la información obtenida sobre los estados financieros, los ingresos promedios netos que PREPA Net le pasa a la AEE como ganancia, han sido \$3 millones anuales, los cuales han sido utilizados por la AEE. Mientras que, pudimos identificar que para que la AEE provea un subsidio de \$0.01 a los consumidores de la corporación pública, tendrían que generar \$150 millones, por lo que esto constituye un subsidio cruzado, lo cual tampoco beneficia a los consumidores.

Teniendo todo esto en consideración, a través de las enmiendas incorporadas pretendemos crear un ecosistema saludable, competitivo, colaborativo y de apertura en el mercado de telecomunicaciones, para fortalecer los logros alcanzados al día de hoy a través de las disposiciones de la Ley 213-1996, *supra*. En Puerto Rico existen más de sesenta (60) compañías de telecomunicaciones PyMEs que están compitiendo en el

mercado, llevando servicios hasta áreas donde compañías grandes no llegan. Por lo que la AEE y la AAA, con su estructura subsidiada, compiten con las PyMEs utilizando mecanismos de competencia desleal, que al final tendrán el efecto de destruir el sector. Por tal razón, esta medida legislativa no va en contra de PREPA NET, toda vez que las PyMEs contratan los servicios al por mayor de fibra óptica de PREPA Net. Situación que es legalmente sostenible, a diferencia de la entrada de On Net al mercado al detal de telecomunicaciones, lo cual ha generado una competencia injusta y poco desleal, contratando a dicha subsidiaria sin pasar por los debidos procesos legales, tanto a nivel gubernamental como privado.

Con la aprobación de esta medida legislativa, comenzamos a hacer las cosas diferentes y correctas, para crear un ecosistema donde las compañías pequeñas sirvan a las grandes, y viceversa; donde se continúen abriendo PyMEs y atrayendo mayor inversión privada a la Isla. Ante esta posibilidad, disponemos que las agencias gubernamentales sólo se limiten a proveer servicios al por mayor.

Confiamos en que estos cambios redundarán en un buen ecosistema de negocios, ofreciendo mejores servicios y más económicos para los consumidores. De esta forma, el gobierno fungiría como facilitador, en vez de competidor; mientras se reducen los riesgos y la incertidumbre de tener sólo un suplidor. Manteniendo al gobierno en un rol de facilitador del desarrollo amplio y competitivo de las telecomunicaciones, de esta forma podríamos comenzar a hablar realmente de una competencia justa y balanceada. Este

escenario concurre con el mejor interés público, con bajos precios y mejor acceso de la tecnología para todos los ciudadanos. Hemos sido testigos de como Puerto Rico ha evolucionado al paso de los últimos dieciocho (18) años, de la mano de una industria de telecomunicaciones pujante y comprometida con los mejores servicios y precios accesibles; atmósfera que se podría distorsionar si el gobierno volviera a participar sin limitaciones de un mercado que dejó de ser monopolio hace casi dos (2) décadas.

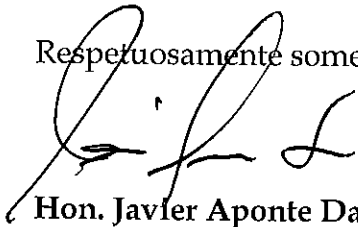
Los monopolios, ni privados o públicos, son buenos para la sociedad. Por lo que el afán desmesurado y desleal que representa la competencia del sector público en el mercado de telecomunicaciones, ambos como dueños de la infraestructura y regulador, y ahora como proveedor de servicios, constituye la eventual quiebra del sector PyMEs. Además, el servicio de telecomunicaciones sigue siendo de alto interés público, cuyo foco de atención no deben ser los proveedores privados, sino el consumidor. Por lo que ni el estatuto federal ni el local excluyen a los Estados o entidades gubernamentales de formar parte de ese mercado o de proveer al consumidor servicios de excelencia.

Esta medida atiende de manera urgente un asunto de alto interés público y programático para esta Asamblea Legislativa. Esta Comisión realizó un análisis exhaustivo de las ponencias y memoriales presentados por todas las agencias y entidades concernientes. Las enmiendas introducidas son de carácter aclaratorio y técnico. De esta forma, se atienden las preocupaciones presentadas durante el proceso de análisis legislativo sobre la medida de marras.



Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones** de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1370**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este **Informe Positivo**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Javier Aponte Dalmau**

Presidente

Comisión de Pequeños y Medianos Negocios,  
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO  
(4 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1370**

1 de mayo de 2015

Presentado por los señores *Nieves Pérez*

*Coautores los señores Ruiz Nieves, Seilhamer Rodríguez; la señora Padilla Alvelo y el señor Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

**LEY**

*Ja*  
Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico ~~de 1996~~”; y enmendar el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; a fin de regular la participación de las entidades gubernamentales y sus subsidiarias en el mercado de ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 12 de septiembre de 1996, se aprobó la Ley 213-1996, mejor conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, con el propósito de establecer una junta que promoviera la competencia total, igual y leal, y que facilitara y estimulara la construcción y desarrollo de facilidades de telecomunicaciones para permitir y asegurar a los ciudadanos de Puerto Rico, mejores y más variados servicios de telecomunicaciones a costos razonables para que estimulara y fomentara el desarrollo económico para el bienestar general del país. Mediante ~~dicha~~ Ley la misma se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para regular la industria de telecomunicaciones en ~~Puerto Rico~~ la Isla. Dicha Ley estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la libre competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la

competencia participación justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones.

La referida Ley ~~de Telecomunicaciones de Puerto Rico~~ tiene su génesis en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, Pub. L. No. 104-104, 110 Stat. 56, 47 U.S.C. §§ 151, *et seq.*, la cual estableció un régimen de desreglamentación en los estados y territorios de los Estados Unidos de América. ~~Dicha Ley~~ Mediante la adopción de esta última se desautorizó toda regulación estatal relacionada a la protección de los monopolios de telecomunicaciones y se unificó a nivel nacional la reglamentación de telecomunicaciones entre los estados. En esencia, el Congreso de los Estados Unidos extendió la ley federal de comunicaciones al marco de las telecomunicaciones intraestatales, las cuales, hasta el 1996, habían sido reservadas a los estados. ~~Véase, AT&T Corp. v Iowa Utilities Board~~ Véase, AT&T Corp. v Iowa Utilities Board, 525 U.S. 366 (1999).

*Jr* Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC"); se encontraba en manos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones; y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo a la propia PRTC.

A finales de la década ~~de~~ del 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. ~~La~~ Como resultado directo de la privatización de ~~la~~ PRTC esta corporación pública, de los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de los Estados Unidos, y de la innovación tecnológica y el desarrollo de la Internet, ~~provocaron que germinara~~ germinó en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. ~~Como resultado,~~ Esto llevó a que los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se ~~han~~ hayan beneficiado por la competencia entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas, mejores servicios y precios bajos.

Como resultado de todo este proceso, Puerto Rico ha experimentado un ambiente competitivo maduro y estable de oferta y demanda, que el cual el consumidor de telecomunicaciones ha podido y sabido aprovechar para su beneficio. ~~La~~ A modo de ejemplo, la industria de telecomunicaciones generó 7,988 empleos en el 2013, con un salario promedio de

\$39,013 anual, mucho más alto que el salario promedio para todo Puerto Rico que es \$25,275. Entre el 2006 y el 2013, las empresas que integran la industria ~~han invertido~~ invertieron un total de \$3,980 millones en ~~Puerto Rico~~ la Isla, equivalente a una inversión promedio anual de \$498 millones. A nivel agregado, las empresas que integran la industria ~~han pagado~~ pagaron \$480 millones en impuestos corporativos y \$523 millones en ~~impuestos~~ contribuciones municipales. ~~La~~ Definitivamente, la aprobación de la Ley 213-1996 ha sido el motor de dicho cambio, pues ~~propicia~~ la misma ha propiciado que sean la libre competencia y las fuerzas del mercado lo que ~~determine~~ determinen los servicios a ofrecerse y los precios a cobrarse, lo cual lleva a las compañías a desarrollar servicios más innovadores y precios más competitivos.

*J*  
 Esta En vista de este recuento histórico y ante la actual situación en el mercado de las telecomunicaciones, esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que tan siquiera se plantee o se permita ~~que se retroceda~~ el retroceso a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de las telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones. Esto debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria a través de subsidios cruzados. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de las telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico. Según un estudio económico realizado por la entidad Inteligencia Económica, el 29 de septiembre de 2015, con una adquisición del Gobierno de solamente un diez por ciento (10%) de la cuota de mercado que hoy está en manos del sector privado, la contracción en la producción privada sería de \$945 millones, se perderían 1,597 empleos directos e indirectos, y se ~~perderían~~ dejarían de recibir \$43 millones en ingresos por concepto de salarios pagados.

Esta Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario, en aras de asegurar los beneficios para el consumidor en el mercado competitivo de las telecomunicaciones, y continuar propiciando un continuo crecimiento del sector privado de las telecomunicaciones en Puerto Rico, establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y/o

subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado *de Puerto Rico* no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Dichas entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor (“carrier to carrier”), *tal y como lo es* el arrendamiento de *líneas de fibra óptica* a proveedores *privados* de telecomunicaciones.

Por otra parte, esta Ley ordena a *los distintos componentes gubernamentales* ~~agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado~~ a hacer disponibles a las compañías de *las* telecomunicaciones, sobre una base justa, razonable y no-discriminatoria, el uso de propiedad, derechos de paso, postes, conductos y ductos y servidumbres bajo su control. Además, se enmienda el Artículo ~~III-9~~ *9 del Capítulo III* de la *citada* Ley 213-1996, ~~según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”~~, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones *de Puerto Rico* tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de la propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados *estrictamente* en costo.

*Es preciso señalar que las disposiciones que se adicionan a la ley vigente no son contrarias a lo dispuesto por la Cláusula de Comercio Interestatal, según lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el caso de White v. Massachusetts, 460 U.S. 204 (1983). Según la doctrina establecida en el mismo, cuando un estado o cualquiera de sus municipios entran a formar parte de la industria o del mercado como un ente participante, en este caso al establecer restricciones en el ofrecimiento de servicios de telecomunicaciones, no estará sujeto a las restricciones impuestas por la referida cláusula. Dicha interpretación reafirma lo resuelto por ese Alto Foro en Hughes v. Alexandria Scrap Corp., 426 U.S. 794 (1976).*

*Por otro lado, ninguno de los nuevos requisitos añadidos a la referida Ley 213-1996, en nada afectan las relaciones contractuales contraídas en una fecha anterior a la aprobación de esta Ley, excepto que los mismos formen parte de estos acuerdos, ya que las mismas no pueden tener efecto retroactivo, según lo resuelto por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Casanova v. P.R. Amer. Ins. Co., 106 D.P.R. 689 (1977).*


**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Competencia Justa en  
2 Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

5 (A) Prohibir que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios,  
6 corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado *de*  
7 *Puerto Rico*, provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de  
8 información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda  
9 ancha, y acceso a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma  
10 directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero;

 11 (B) Facilitar que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios,  
12 corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado,  
13 provean, al por mayor, servicios de telecomunicaciones, servicios de información  
14 (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso  
15 a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, a compañías de telecomunicaciones  
16 certificadas, acarreadoras de servicio comercial radio móvil registradas, o compañías  
17 de cable franquiciadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de  
18 Puerto Rico.

19 Artículo 3.- Definiciones.

20 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley,  
21 tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente  
22 indique otra cosa:

23 (a) Servicio al detal.- significará los servicios que se ofrezcan a un cliente  
24 final (“end-user”), ya sea residencial, comercial o gubernamental. Incluye, sin que se

1 entienda como una limitación, servicios de telefonía, data, acceso a la Internet y VoIP  
2 interconectado a clientes finales.

3 (b) Servicio al por mayor.- significará los servicios que se ofrezcan a  
4 compañías de telecomunicaciones, compañías de servicios de información, proveedoras  
5 de servicio comercial radio móvil, compañías de cable televisión, compañías de  
6 televisión sobre protocolo de Internet, compañías de satélite DBS, acarreadoras  
7 (“carriers”), revendedoras (“resellers”), agregadores (“aggregators”), para que éstas a su  
8 vez los usen para sí o para proveer servicios a clientes finales (“end-users”).

9 Para los términos aquí definidos, el número singular incluye al plural y viceversa.

10 Aquellos términos que no estén definidos en esta Ley, pero que claramente se refieran a  
11 expresiones especiales y particulares de la jerga de telecomunicaciones o informática, tendrán el  
12 significado generalmente aceptado por la industria de telecomunicaciones o informática para  
13 dicho término.

14 Artículo 4. - Limitación de servicios al detal por parte de empresas sin fines de lucro.

15 Las organizaciones sin fines de lucro no proveerán servicio al detal de telecomunicaciones,  
16 servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de  
17 alguna división o subsidiaria, a menos que dicha organización sin fines de lucro pague todas las  
18 obligaciones fiscales y cumpla con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una  
19 empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio, incluyendo, sin limitarse, las  
20 contribuciones, costos de permisos, franquicias, y cualesquiera otros cargos y obligaciones.

21 Las organizaciones sin fines de lucro que se dediquen o interesen dedicarse a proveer  
22 servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS,  
23 deberán obtener una certificación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto  
24 Rico, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como

1 “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados por la Junta  
2 Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

3 Dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley, la Junta Reglamentadora de  
4 Telecomunicaciones de Puerto Rico establecerá mediante reglamento los procedimientos necesarios  
5 para hacer valer las disposiciones de este Artículo y fiscalizar su cumplimiento, siempre y cuando  
6 dicho reglamento no constituya una barrera reglamentaria y no esté en conflicto con las  
7 disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente aquellas normas federales que  
8 ocupen el campo.

9 Este reglamento incluirá disposiciones sobre imputación de costos y gastos en la estructura  
10 tarifaria.

11 Artículo 5.- Disponibilidad de Propiedad Pública

*Ja* 12 Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, *mejor*  
13 conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico *de 1996*”, para que lea como  
14 sigue:

15 “Artículo 9. Disponibilidad de propiedad pública.

16 Se establece el requisito en ley, para que las agencias, departamentos, corporaciones  
17 públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
18 hagan disponible la propiedad inmueble, postes, conductos, tuberías, derecho de paso y  
19 servidumbre bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de  
20 telecomunicaciones y cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y  
21 registradas ante la Junta ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones~~ y compañías de cable  
22 debidamente franquiciadas. La Junta establecerá procedimientos mediante reglamento los  
23 cuales las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones  
24 políticas del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico harán disponibles la



1 coubicación a compañías de telecomunicaciones certificadas y compañías de cable, sobre  
2 una base justa, razonable y no discriminatoria de la propiedad inmueble, postes, conductos,  
3 tuberías, derechos de paso y servidumbres bajo su control, para la ubicación de nuevos  
4 servicios y equipos de telecomunicaciones y cable televisión, para la transmisión o  
5 recepción de servicios de telecomunicaciones y cable televisión. Estos procedimientos  
6 deben establecer una presunción de que las solicitudes para el uso de la propiedad inmueble,  
7 postes, conductos, tuberías, derechos de paso y servidumbres por proveedores debidamente  
8 certificados, le sean concedidas siempre y cuando no estén en conflicto directo e inevitable  
9 con la misión del departamento, agencia, corporación pública, municipio o subdivisión  
10 política del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el uso actual o planificado  
11 de la propiedad, postes, conductos, tuberías, derechos de paso y servidumbres o propiedad  
12 de éstos. Dichos departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y  
13 subdivisiones políticas del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán cobrar  
14 cargos razonables por el uso de sus propiedades, postes, conductos, tuberías, derechos de  
15 paso y servidumbre, cónsono con los reglamentos de la Junta ~~Reglamentadora de~~  
16 ~~Telecomunicaciones de Puerto Rico~~ y las leyes y reglamentos federales aplicables. No  
17 obstante, se le permite a las distintas instrumentalidades del ~~Gobierno~~ Estado Libre  
18 Asociado de Puerto Rico mantener la discreción de poder oponerse a que se comparta su  
19 infraestructura con la empresa privada cuando por razones de emergencia, incompatibilidad  
20 tecnológica o seguridad, ésta se vea afectada. El Estado no será responsable por los daños  
21 causados a terceros por el mal uso dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad  
22 pública arrendada.

23 De oponerse la instrumentalidad del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto  
24 Rico a la coubicación de la empresa privada, la empresa privada afectada podrá solicitar

1 audiencia a la Junta ~~Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico~~, la cual  
2 establecerá un proceso de resolución de disputas de coubicación. Este proceso no excederá  
3 de sesenta (60) días para su resolución final a partir de la presentación de la solicitud ante la  
4 Junta.

5 La Junta tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atender disputas sobre los  
6 cargos por el uso de la propiedad pública. Las agencias, departamentos, corporaciones  
7 públicas, municipios y subdivisiones políticas del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de  
8 Puerto Rico no podrán negar el uso de la propiedad, postes, conductos, tuberías, derechos de  
9 paso y servidumbres mientras se dilucida el costo de la misma.”

10 Artículo 6.- Entidades Gubernamentales.

11 (a) A partir de la aprobación de esta Ley, las agencias, departamentos, corporaciones  
12 públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre  
13 Asociado *de Puerto Rico*, que en más de un municipio provean, al detal, servicios de  
14 telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma  
15 directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero, no otorgarán contratos, ni extensiones de  
16 contratos, ni renovación de contratos, por tales servicios al detal.

17 (b) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal  
18 y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con otra entidad  
19 gubernamental para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información,  
20 cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o  
21 tercero, tendrá un término que no excederá el corte del año fiscal vigente luego de aprobarse esta  
22 Ley para cancelar el referido contrato y cumplir con las disposiciones de esta Ley.

1 (c) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal  
2 y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con una persona natural o  
3 jurídica ~~no gubernamental~~ *privada* para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios  
4 de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división,  
5 subsidiaria o tercero, cumplirá con el mismo hasta tanto venza el término pactado.  
6 Disponiéndose, no obstante, que la parte ~~no gubernamental~~ *privada* podrá cancelar dicho  
7 contrato sin penalidad alguna en cualquier momento luego de la aprobación de esta Ley.

8 Artículo 7.- Separabilidad

9 Si cualquier Tribunal competente determina que cualquier cláusula, oración, párrafo o parte  
10 de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o invalidará el  
11 remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o párrafo del  
12 mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y cualquier  
13 trámite válido bajo y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de esta Ley  
14 serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los Tribunales del Estado Libre Asociado de  
15 Puerto Rico.

16 Artículo 8.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ treinta (30) días después de su aprobación.